



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**CONSOLIDADO DE EXTRETEMPORANEA OBSERVACIONES AL PREPLIEGO SUBASTA INVERSA No 001 DE 2026** "CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, SALVAGUARDANDO Y CUSTODIANDO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO LOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIOS DE APOYO HUMANO, TECNOLÓGICO Y CANINO PARA LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS".

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ATLAS SEGURIDAD LUIS FERNANDO GARCÍA TARQUINO C.C. 79.062.686 DE LA MESA (CUNDINAMARCA) REPRESENTANTE LEGAL**

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

##### **2.3.3.1 . LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

###### **2.3.3.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

El oferente deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil, sin arma de fuego, con la utilización de armas de fuego, medios tecnológicos, canina y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, la cual deberá estar vigente a la fecha de presentación de documentos, con cobertura mínima al tiempo establecido de ejecución del servicio con domicilio principal en Bogotá D.C.

En caso de presentarse el hecho de no tener licencia de funcionamiento por no haberse renovado oportunamente, será causal de rechazo de la oferta, en caso de que la licencia de funcionamiento se encuentre en trámite de renovación al momento de presentar los documentos, el oferente deberá presentar adicionalmente copia del radicado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y constancia de encontrarse en trámite.

Si el documento en cuestión es presentado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá anexar este documento y acogerse a las consideraciones anteriores.

*Hacemos un llamado a la Entidad a fin de permitir la acreditación de sucursal en la ciudad de Bogotá y en caso de las figuras asociativas que sea requerida por uno de los integrantes.*

*Lo anterior, toda vez que el requisito de domicilio principal en Bogota y en caso de figura asociativa cada uno, es excluyente y limita la participación en el proceso.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad, en ejercicio de su autonomía y con estricto apego a los principios de la contratación estatal, se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene el requisito de acreditar el domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico: 1. FUNDAMENTO EN LA MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DEL CONTRATO (PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA): La exigencia del domicilio principal en Bogotá no es un capricho de la entidad, sino una medida de aseguramiento del riesgo y garantía de ejecución operativa derivada directamente de la magnitud del contrato. Como se evidencia en el Estudio de Previo y el Anexo Técnico, la Universidad requiere cubrir una operación de alta complejidad que involucra: La administración de seguridad de múltiples sedes dispersas en la capital. La coordinación de un dispositivo humano robusto (Vigilantes, supervisores, coordinadores, manejadores caninos, operadores de medios). La "Sede Principal" o "Domicilio Principal" implica el centro de dirección, administración y control de la persona jurídica (Art. 86 Código de Comercio). Para un contrato de esta envergadura, la Universidad requiere capacidad de toma de decisiones



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

inmediata y autónoma por parte del contratista. Las sucursales o agencias, si bien tienen capacidad operativa, a menudo carecen de la autonomía administrativa y financiera plena para resolver contingencias graves (ej. fallas masivas en el servicio, relevos inmediatos de gran escala, gestión de nómina crítica, decisiones de gerencia ante crisis) sin consultar a una sede principal en otra ciudad. La inmediatez en la reacción administrativa, que solo garantiza la sede principal, es vital para la continuidad del servicio público educativo.

**2. PLURALIDAD DE OFERENTES Y NO VULNERACIÓN DE LA LIBRE CONCURRENCIA:** Frente al argumento de una presunta restricción a la participación, la Universidad se remite a su Análisis del Sector y del Mercado (Numeral 5 de los Estudios Previos). En dicho estudio, soportado en cifras oficiales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y consultas en el SECOP II (UNSPSC 92121500), se evidenció que existe una oferta amplia y suficiente de empresas habilitadas con sede principal en Bogotá. De acuerdo con el Informe de Distribución Nacional de los Servicios de Vigilancia (citado en el estudio previo), Bogotá concentra el mayor número de empresas de vigilancia del país. Cuenta con un "abanco muy amplio" de empresas (centenares) que cumplen con este requisito, garantizando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007). En este caso, la Matriz de Riesgos de la entidad identifica riesgos operativos que se mitigan asegurando que la capacidad directiva y resolutiva del contratista (Sede Principal) se encuentre en la misma jurisdicción donde se presta el 99% del servicio. Exigir que el centro de imputación de responsabilidades y toma de decisiones gerenciales esté en Bogotá obedece a un criterio de idoneidad y oportunidad en la prestación del servicio, alineado con el deber de la administración de asegurar la mejor calidad de los bienes y servicios a contratar (Art. 3 Ley 80 de 1993). La exigencia se mantiene incólume, por cuanto obedece a la necesidad de garantizar una respuesta administrativa y operativa inmediata, proporcional a la magnitud del contrato, existiendo en el mercado un número plural y suficiente de empresas con domicilio principal en Bogotá que pueden participar en igualdad de condiciones.

### OBSERVACIÓN No. 2

#### 2.3.3.2 LICENCIA PARA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO

- a) Resolución de autorización de Registro de códigos Caninos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de al menos cuarenta (40) caninos en especialidad Defensa Controlada.
- b) Certificado de Adiestramiento Canino vigente con especialidad en Defensa Controlada, expedido por la Escuela de Guía y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional y/o Escuela de Ingenieros Militares
- c) Resolución de autorización de la Unidad Canina ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ubicada en el Departamento de Cundinamarca y/o Bogotá D.C.

Respecto del numeral anterior, hacemos un llamado es los siguientes aspectos:

En primer lugar, solicitar a la Entidad eliminar el requisito de que la unidad canina este ubicada en Cundinamarca o Bogotá y permitir su acreditación en cualquier lugar del territorio nacional.

En segundo lugar, es preciso manifestar a la Entidad que el pasado mes de abril, fue aprobada la Ley 2454 de 2025 (Ley Lorenzo), mediante la cual se insta a las empresas de seguridad a promover la transición hacia alternativas tecnológicas y reducir el uso de esta especialidad, con base en ello y en aras de avanzar en estos nuevos lineamientos, se ha disminuido la formación y aprobación de la especialidad en defensa controlada en varios empresas del gremio, por lo que se solicita a la Entidad, eliminar el requisito y promover el uso de otras alternativas de seguridad, a fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** : La Universidad se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene la exigencia establecida en el numeral 2.3.3.2 (Literal c) y la Nota 2 de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, fundamentando su decisión en la protección de los seres sintientes y la normatividad especial vigente, así: 1. **FUNDAMENTO EN EL BIENESTAR ANIMAL Y LA "LEY LORENZO"** (RESOLUCIÓN 20251000081907CS): La exigencia de que la Unidad Canina esté ubicada en el Departamento de Cundinamarca y/o Bogotá D.C. no obedece a un criterio administrativo de licenciamiento, sino a un imperativo



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

biológico y legal de Bienestar Animal. La reciente Resolución No. 20251000081907CS del 21 de octubre de 2025, conocida como "Ley Lorenzo", establece mandatos tácitos y explícitos respecto al cuidado, descanso y condiciones de trabajo de los caninos. El canino no es un "equipo" inerte; es un ser sintiente que requiere condiciones fisiológicas óptimas para prestar el servicio. Permitir que la Unidad Canina base se encuentre en un departamento distante (fuera de la territorialidad de Cundinamarca/Bogotá) implicaría: Someter a los caninos a desplazamientos extensos y agotadores antes y después de sus jornadas laborales. Incrementar los niveles de estrés y fatiga del animal, lo cual afecta directamente su salud y la efectividad en la detección (defensa controlada/explosivos). Vulnerar los tiempos de descanso reglamentarios y las condiciones de salubridad exigidas por la norma. La Entidad, como garante de los derechos en la ejecución contractual, no puede permitir un esquema operativo que ponga en riesgo la integridad de los caninos por temas logísticos de transporte interdepartamental. La proximidad geográfica de la Unidad Canina es la única garantía real de que los relevos, el descanso en caniles adecuados y la atención veterinaria de urgencia se presten conforme a los estándares humanitarios y legales.

2. PRINCIPIO DE INMEDIATEZ Y CAPACIDAD DE RESPUESTA: La ubicación de la Unidad Canina en la jurisdicción donde se presta el servicio (Bogotá/Cundinamarca) asegura la disponibilidad inmediata del medio canino ante contingencias, refuerzos de seguridad o relevos por enfermedad del animal. Una unidad ubicada en otra región no podría ofrecer tiempos de respuesta acordes con las necesidades de seguridad de la Universidad, poniendo en riesgo la continuidad del servicio.

3. EXIGENCIA A LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL: Frente a la solicitud sobre los Consorcios y Uniones Temporales, se reitera que la responsabilidad en la preservación del bienestar animal y la calidad del servicio es solidaria e integral. Dado que la operación de vigilancia es una actividad de alto riesgo y regulación controlada, la Entidad requiere que la estructura plural garantice que sus integrantes operativos cuentan con la capacidad instalada y autorizada en la zona de operación para responder por el manejo de los caninos y dando prevalencia a las normas de protección y bienestar animal consagradas en la Resolución 20251000081907CS, la Universidad mantiene la exigencia de que la Resolución de Autorización de la Unidad Canina corresponda a la jurisdicción de Bogotá D.C. o Cundinamarca, garantizando así la calidad de vida de los caninos y la eficiencia operativa del servicio.

### OBSERVACIÓN No. 3

#### 2.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Respecto a este requerimiento del proyecto de pliego de condiciones, debemos decir que el análisis económico y financiero con técnicas de estudio de indicadores a nivel porcentual, tienen una limitante que corresponde a no analizar detalladamente ni tener en cuenta las variables adicionales al presupuesto oficial, como las propias de cada tipo de sociedad y de negocio, resultando en una baja confiabilidad de los indicadores financieros propuestos para el proceso de contratación, debido a los siguientes motivos:

1. No se incluye la perspectiva de: (i) hacia dónde va la empresa, (ii) su capital de negocios; (iii) el presupuesto del proceso y (iv) el flujo de caja proyectado a corto y largo plazo; datos que pueden ser proporcionados por los potenciales oferentes de manera anticipada a la apertura de cualquier proceso de contratación a través de un estudio de mercado.
2. No se trasladan los valores relativos a valores absolutos, y no se toma en cuenta que una empresa puede tener indicadores positivos con valores porcentuales pequeños para respaldar adecuadamente el monto de la operación.
3. No se considera el histórico de los estados financieros de los potenciales oferentes que acostumbran a referirse únicamente al cierre del ejercicio fiscal.
4. No se reconoce el respaldo que tiene un potencial oferente para responder a sus clientes, proveedores y empleados.

#### INDICADOR DE LIQUIDEZ

El parámetro comúnmente evaluado para determinar este indicador corresponde a los activos corrientes que generan un adecuado apalancamiento financiero del proyecto, pero el análisis no menciona que, si el indicador de liquidez es bajo, igual se puede verificar con los demás criterios económicos que la empresa tiene un respaldo financiero para la ejecución, lo cual en ultimas debe ser la preocupación principal para la Entidad.



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*Este indicador per se, no es representativo ni diciente, pues no muestra la verdadera realidad de la liquidez de la compañía, puesto que si bien describe la solidez de la empresa por su cantidad de activos que se tienen para respaldar proyectos a corto y largo plazo, esto no garantiza que los mismos puedan significar un flujo de efectivo suficiente para poder cumplir con sus obligaciones con sus grupos de interés de manera oportuna.*

*Por otra parte, el Dr. Oscar León García, estudioso de la materia, explica en su libro de Administración Financiera Fundamentos y Aplicaciones pagina 18, lo siguiente:*

*"Esta relación conocida como Índice de Liquidez o Razón corriente, es un indicador tradicional en la evaluación de la situación financiera de la empresa, pero erróneamente enfocada cuando se lo usa para concluir acerca de la buena o mala situación de liquidez de esta, cuando en realidad debe ser considerado como un indicador de mayor o menor riesgo"*

*Adicionalmente, cabe destacar que este indicador no aporta ninguna calificación para el proceso, pero si elimina de plano las propuestas al ser un factor habilitante financiero que se sobredimensiona comúnmente por las entidades públicas sin los hechos pragmáticos suficientes, por lo tanto, disminuir este indicador a " $> o = 1,29$ ", haría más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de Mipymes como grandes empresas.*

### INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

*Respecto a este indicador, se debe entender por parte de la entidad contratante que responde tanto al grado y nivel de inversión que hace la compañía en tecnologías de punta que permitan acompañar adecuadamente el servicio fijo de vigilancia (guardas) con la apropiada capacitación a los guardas como a la ejecución de proyectos en sí, por eso es que el costo - beneficio tiende a ser alto pero es más relevante el beneficio que el costo, apoyando la calidad de nuestros servicios integrales sin que nuestros compromisos se vuelvan actos de fe para nuestros clientes.*

*Adicionalmente la entidad debe tener en cuenta que parte del pasivo de las empresas de vigilancia, se representa en una menor proporción en cuentas por pagar a proveedores y la mayor parte en las cuentas por pagar de tipo laboral, las cuales debemos de permitir financiamiento a nuestros clientes hasta el plazo pactado o entrega satisfactoria del servicio, y también se motiva en el crecimiento exponencial de la compañía con mayor número de clientes,*

*Así las cosas, exigir un nivel de endeudamiento menor o igual al 45%, indica que financieramente se restringe una pluralidad de oferentes, toda vez que se puede presumir a ciencia cierta que el examen minucioso de la entidad no responde a un análisis financiero más allá de la cuantía del presupuesto disponible sin contemplar los diferentes tipos de empresas para lograr establecer un valor promedio adecuado que permita desarrollar un proceso de contratación en igualdad de condiciones para todas las partes.*

*Por último, es importante relacionar el Decreto 71 de 2002 emanado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece para las empresas de vigilancia una relación mínima de patrimonio equivalente al 40% del total de sus activos, esto quiere decir, que el patrimonio NO PUEDE SER INFERIOR AL 40% DEL ACTIVO TOTAL. Sobre esta relación y fundamentado en la ecuación contable, debe decirse que el PASIVO COMO MÁXIMO DEBE SER EL 60% DE LOS ACTIVOS TOTALES. Así las cosas, el nivel de endeudamiento máximo permitido para una empresa de vigilancia es del 60%, sin embargo, debe decirse que el promedio del mercado para el nivel de endeudamiento está en el 50%, lo cual mide el apalancamiento correspondiente a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, de forma que por cada \$1 que debe la empresa tiene \$2 en el activo para respaldar esa deuda, condición que es perfectamente viable financieramente,*

*En consecuencia, el requerimiento de disminuir este indicador a " $< o = 60\%$ ", es viable financieramente para lograr hacer más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de empresas.*

*En el mismo sentido, solicitamos a la Entidad modificar los indicadores de rentabilidad del patrimonio a mayor o igual al 20% y rentabilidad del activo a mayor o igual al 10%.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, establece: «Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso». En cumplimiento de la disposición precedente La Universidad realizó el análisis del sector en el cual ahondó en cada uno de las distintas perspectivas en mención. En este sentido, en lo que respecta a la perspectiva financiera y organizacional, la entidad reitera que La exigencia de



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

los indicadores financieros mínimos (índice de liquidez, cobertura de intereses, endeudamiento y rentabilidad) y el cálculo de un capital de trabajo demandado (CTd), como de organización, no se establecieron producto del arbitrio de la entidad, sino que fueron el resultado de un análisis concienzudo y mesurado de cada una de las variables que tienen incidencia directa en el presente proceso de contratación, tales como el plazo de ejecución, alcance del contrato, forma de pago (no hay anticipo), base datos, sector económico entre otras. Asimismo, los indicadores establecidos garantizan la solvencia económica y patrimonial de los proponentes, indicadores que son proporcionales al objeto de la contratación y al presupuesto oficial asignado. Estas condiciones están diseñadas para asegurar que el contratista tenga la capacidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato. Por otra parte, la entidad le recuerda al observante que el pliego de condiciones permite la presentación de ofertas a través de proponentes plurales, lo cual brinda la oportunidad a varias empresas de sumar sus capacidades financieras y organizacionales para cumplir con los criterios establecidos por la Entidad, garantizando así la pluralidad de oferentes. En virtud de lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada.

### OBSERVACIÓN No. 4

#### 2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA

*Solicitamos a la Entidad ampliar la acreditación de experiencia y no limitarla ni en años de antigüedad, ni en monto a acreditar cada una, toda vez que la experiencia no se vence ni caduca con el paso de los años, por tanto, no debería limitarse a su ejecución en los últimos 5 años. De igual forma, existen diferentes Entidades en las que es posible evidenciar la prestación del servicio en las modalidades requeridas, por lo que solicitamos que no se limite a Entidades de Educación Superior, sino que baste con la acreditación de las modalidades independientemente de la Entidad a la que fue prestado el servicio.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad se permite informar que NO ACOGE la observación presentada y mantiene el requisito de temporalidad de cinco (5) años para la experiencia acreditada, establecido en el numeral 2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, con fundamento en las siguientes razones técnicas: Si bien la experiencia en la vigilancia física es acumulativa, el objeto del presente contrato no se limita a la vigilancia humana; involucra un robusto proyecto tecnológico integrado. De acuerdo con el Anexo Técnico de los Estudios Previos, la Universidad requiere la implementación, administración y mantenimiento de sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con video analítica, sistemas biométricos, software de control de rondas en tiempo real y comunicación de vanguardia. El sector de la seguridad electrónica y la vigilancia se caracteriza por una celeridad tecnológica constante y una rápida obsolescencia de los sistemas. Una experiencia ejecutada hace más de cinco años, aunque válida administrativamente, no garantiza la idoneidad técnica actual para manejar plataformas de última generación, protocolos de ciberseguridad y sistemas de integración (VMS) modernos que la Universidad demanda hoy. La Entidad, en cumplimiento de su deber de asegurar la calidad del servicio, debe garantizar que el futuro contratista posea una capacidad operativa probada y reciente en el manejo de estándares tecnológicos de vanguardia. Permitir experiencia antigua pondría en riesgo la ejecución del componente tecnológico, ya que los protocolos de operación, las plataformas de software y la respuesta ante incidentes han evolucionado significativamente en el último lustro. La limitación temporal a los últimos cinco (5) años es una medida proporcionada y razonable que busca asegurar que la experiencia aportada sea pertinente y vigente frente a las necesidades actuales de seguridad de la institución, asegurando que el contratista está activo y actualizado en las dinámicas modernas del mercado de la seguridad privada integral. Por lo expuesto, se mantiene la exigencia. Ahora bien, La Universidad, en aplicación de los principios de Selección Objetiva, Proporcionalidad y Libre Concurrencia, se permite informar que ACCDE PARCIALMENTE a la observación presentada y procede a modificar el numeral 2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA de los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, bajo los siguientes fundamentos de fondo: Si bien la Entidad reconoce que la vigilancia en el sector educativo general comparte ciertas características operativas, la prestación del servicio en una Institución de Educación Superior conlleva complejidades únicas y riesgos específicos (autonomía universitaria, dinámicas de protesta



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

social, campus abiertos, laboratorios especializados de alta tecnología, entre otros) que difieren sustancialmente de la educación básica o media. Sin embargo, atendiendo a la solicitud de ampliar la pluralidad de oferentes sin sacrificar la idoneidad técnica requerida para mitigar los riesgos propios de la Universidad, la Entidad ha decidido ajustar la exigencia. Se pasa de exigir que toda la experiencia sea con Institución de Educación Superior, a requerir que al menos una (1) de las certificaciones acredite dicha experticia específica, ajustando además el monto del presupuesto a acreditar para ese contrato en particular. Con el fin de ponderar la participación con la seguridad de la institución, se permite que la experiencia se acredite mediante la suma de contratos, flexibilizando la forma de acreditar las modalidades (numeral 1) y reduciendo el requisito específico de Institución de Educación Superior a un valor de 6.000 SMMLV (numeral 3), lo cual demuestra la capacidad operativa en el nicho específico sin cerrar el mercado injustificadamente. El requisito se modifica y quedará redactado de la siguiente manera en el Pliego de Condiciones Definitivo: 2.3.1.2. EXPERIENCIA ACREDITADA Numeral 2.3.1.2. (...) "1. Se debe evidenciar las condiciones de modalidad fija y móvil, con y sin armas, con medios de apoyo tecnológico y canino en una o la combinación y/o suma de los certificados de experiencias aportadas." (...) "3. Para el caso de Uniones temporales, consorcios o singular, sumadas las certificaciones, debe dar cumplimiento a 1.2 veces al presupuesto de la compra en SMMLV. y debe evidenciar claramente que en al menos un contrato/experiencia fue celebrado y/o ejecutado y/o terminado, con alguna Institución de Educación Superior con un valor sumado ejecutado superior a 6.000 SMMLV acreditado en el RUP."

### OBSERVACIÓN No. 5

#### 2.3.3.14. PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST

Teniendo en cuenta la alta exigencia del perfil requerido para este cargo, hacemos un llamado a la Entidad a fin de modificar o suprimir los siguientes requisitos:

Modificar:

- Encontrarse acreditado y con experiencia como Consultor en Seguridad Privada, acreditado con las resoluciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no menor a diez (10), solicitamos disminuir a ocho (8) años.
- Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no menor a 30 horas, solicitamos disminuir a 18 horas.

Suprimir:

- Especialista en calidad de Gerencia de la Salud Ocupacional, expedida una por Institución de Educación Superior.
- Auditor Interno Integral Norma Internacional BASC Versión 6:2022, Calidad ISO 9001:2015, ISO 28000:2022, acreditado y certificado por BASC, ISO 39001:2012 e ISO 45001:2018, acreditado con el debido certificado por la autoridad competente.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Entidad agradece su observación. Sin embargo, NO ACCEDE a lo solicitado, con fundamento en los siguientes argumentos técnicos y de necesidad: 1. Frente a la experiencia como Consultor (Mantener 10 años): La Universidad Distrital, por su naturaleza de institución de educación superior con múltiples sedes y una población flotante masiva, requiere un profesional con una madurez técnica y una trayectoria consolidada que garantice no solo la implementación operativa del SG-SST, sino la asesoría estratégica en seguridad privada. La exigencia de diez (10) años es proporcional a la complejidad de los riesgos psicosociales, físicos y de seguridad física que convergen en el campus. Reducir la experiencia afectaría el nivel requerido para la toma de decisiones críticas en situaciones de contingencia y gestión de riesgos, tal como se evidenció en el Estudio del Sector y la Matriz de Riesgos. 2. Frente a la formación de Promotor de Convivencia (Mantener 30 horas): La misma no es procedente ya que la observación se encuentra extemporánea y no puede ser objeto de modificación. 3. Frente a la supresión de la Especialización en Gerencia de Salud Ocupacional: NO SE ACCEDE. De conformidad con la normativa vigente (Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015), para



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

empresas de alto riesgo (Riesgo IV y V, inherente a la seguridad privada con armas) y de gran tamaño, el diseño y administración del sistema requiere perfiles con licencia vigente y formación de posgrado. La Entidad exige nivel de Especialista para asegurar que el profesional tenga competencias gerenciales y administrativas, no solo operativas. La denominación del posgrado solicitada es enunciativa de las competencias requeridas en gerencia y calidad del riesgo, esenciales para el aseguramiento del servicio. 4. Frente a la supresión de las certificaciones de Auditor Interno Integral (BASC V6, ISO, etc.): NO SE ACCEDE. La Universidad requiere un servicio que opere bajo estándares de Alta Calidad. El perfil del profesional SST debe tener la competencia certificada para auditar el sistema de gestión de manera integral. BASC V6:2022 y OEA: Son críticos para blindar la operación contra actividades ilícitas, narcotráfico y corrupción, riesgos latentes en la contratación pública. ISO 45001, 9001, 28000: Garantizan que el profesional entiende la gestión por procesos, la seguridad de la cadena de suministro y la salud en el trabajo como un todo integrado. Suprimir estos requisitos implicaría contratar un perfil que no podría garantizar el mantenimiento y mejora continua de los sistemas integrados de gestión que la Universidad exige al contratista para la correcta ejecución del contrato.

### OBSERVACIÓN No. 6

#### 2.3.3.15. COORDINADOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la alta exigencia del perfil requerido para este cargo, hacemos un llamado a la Entidad a fin de modificar o suprimir los siguientes requisitos:

Modificar:

- Pregrado en carreras administrativas solicitamos permitir la acreditación con acta de grado y/o diploma y/o tarjeta profesional con su certificado de vigencia.
- Suprimir:
- Profesional como Administrador Policial acreditado con acta individual de graduación, diploma y Tarjeta Profesional; por Institución de Educación Superior.
- Certificado de aptitud psicofísica APTO para el porte y tenencia de armas vigente en atención a la ley 1539 de 2012.
- Especialista en calidad de posgrado en Alta Gerencia de Seguridad y Defensa, acreditado con acta individual de graduación o diploma; por Institución de Educación Superior.
- Curso Auditor Interno Norma Internacional BASC Vs6:2022 e ISO 28000:2022, acreditado por la autoridad competente BASC
- Diplomado en Oficial de Cumplimiento – No menor a 120 horas acreditado por una institución de educación superior y formación de Auditor Interno ISO/IEC 27001:2022 acreditado por la autoridad competente.
- curso Servicio al Cliente en la Organización expedido por el SENA.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** En los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determina las condiciones habilitantes establecidas para el presente contratación y selección del contratista, entre ellas, el recurso humano minino necesario para la ejecución de la operación objeto contractual, obedecen a la intención y necesidad de la Entidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación de la "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia. En virtud de ello, se recalca que el personal propuesto para la ejecución del contrato, además de guardar relación con el nivel de competencia en la gestión operativa, técnica y profesional de rigor, para la misión de apoyo Institucional en lo pertinente, obedece necesariamente al número de servicios, operación, distribución del servicio, complejidad y condiciones tecnológicas de sistemas necesarias para su ejecución y operación, que finalmente permitan asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de las en las áreas y sedes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, en estos términos se fundamenta la necesidad de la entidad de este personal. Se determina que, de las solicitudes de ajustes requeridas por el observante, respecto de la formación, experiencia y otros requeridos, los mismos pretenden contar con un perfil (según su objeto y/o área) que se encuentre en capacidad de liderar y apoyar toda la operación en cada área interesada de la ejecución del objeto contractual,



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

exponiendo su capacidad y conocimiento en beneficio de la prestación del servicio que requiere la Entidad, en consecuencia, no se accede a su solicitud. Los Estudios Previos establecen explícitamente en la Nota 2 del numeral 14.3.3.18 que: "Los documentos soporte de los perfiles profesionales deben ser aportados por parte del oferente en su propuesta."

### OBSERVACIÓN No. 7

#### 2.3.3.16. GERENTE DE PROYECTOS

Teniendo en cuenta la alta exigencia del perfil requerido para este cargo, hacemos un llamado a la Entidad a fin de modificar o suprimir los siguientes requisitos:

Modificar:

- Oficial superior de las FF.MM o Policía Nacional en uso del buen retiro, solicitamos permitir su acreditación con extracto de hoja de vida militar y/o Decreto del acto administrativo de retiro.
- Especialización en calidad de posgrado en Administración de Recursos Militares; solicitamos permitir la acreditación de la Especialización en Administración de la Seguridad.
- Experiencia en el cargo Gerente de Proyectos de más de diez (10); solicitamos disminuir la experiencia a cinco (5) años en empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Vinculación laboral con el oferente de más de diez (10) años; solicitamos disminuir la vinculación a cinco (5) años acreditado con certificación laboral y pago de seguridad social de los últimos tres (3) años.

Suprimir:

- Profesional en carreras administrativas, demostrado con acta individual de graduación, diploma, tarjeta Profesional y certificado de vigencia de la matrícula.
- Especialista en Seguridad y Defensa Nacional, acreditado con Acta Individual de grado y Diploma, por Institución de Educación Superior.
- Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas en atención a la 1539 de 2012. • Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no menor a 15 horas.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** En los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determina las condiciones habilitantes establecidas para el presente contratación y selección del contratista, entre ellas, el recurso humano minimo necesario para la ejecución de la operación objeto contractual, obedecen a la intención y necesidad de la Entidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación de la "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia. En virtud de ello, se recalca que el personal propuesto para la ejecución del contrato, además de guardar relación con el nivel de competencia en la gestión operativa, técnica y profesional de rigor, para la misión de apoyo Institucional en lo pertinente, obedece necesariamente al número de servicios, operación, distribución del servicio, complejidad y condiciones tecnológicas de sistemas necesarias para su ejecución y operación, que finalmente permitan asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de las en las áreas y sedes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, en estos términos se fundamenta la necesidad de la entidad de este personal. Se determina que, de las solicitudes de ajustes requeridas por el observante, respecto de la formación, experiencia y otros requeridos, los mismos pretenden contar con un perfil (según su objeto y/o área) que se encuentre en capacidad de liderar y apoyar toda la operación en cada área interesada de la ejecución del objeto contractual, exponiendo su capacidad y conocimiento en beneficio de la prestación del servicio que requiere la Entidad, en consecuencia, no se accede a su solicitud. Los Estudios Previos establecen explícitamente en la Nota 2 del numeral 14.3.3.18 que: "Los documentos soporte de los perfiles profesionales deben ser aportados por parte del oferente en su propuesta."



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

### OBSERVACIÓN No. 8

#### 2.3.3.17. DIRECTOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Teniendo en cuenta la alta exigencia del perfil requerido para este cargo, hacemos un llamado a la Entidad a fin de modificar o suprimir los siguientes requisitos:

Modificar:

- Contar con posgrado en calidad de especialización en Instrumentación Electrónica, solicitamos permitir la acreditación MBA en dirección de proyectos, por una Institución de Educación Superior.
- Contar con resolución vigente como Consultor vigente y experiencia de más de siete (7) años acreditado con las resoluciones ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitamos disminuir a cinco (5) años.

Suprimir:

- Oficial superior de las FFMM y/o Policía Nacional, acreditado con extracto de hoja de vida militar y cedula militar.
- Curso en prevención y atención de desastres no menor a 30 horas de formación expedida por el SENA, Defensa Civil o Cuerpos de Bomberos con personería jurídica.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** En los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determina las condiciones habilitantes establecidas para el presente contratación y selección del contratista, entre ellas, el recurso humano minimo necesario para la ejecución de la operación objeto contractual, obedecen a la intención y necesidad de la Entidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación de la "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia. En virtud de ello, se recalca que el personal propuesto para la ejecución del contrato, además de guardar relación con el nivel de competencia en la gestión operativa, técnica y profesional de rigor, para la misión de apoyo Institucional en lo pertinente, obedece necesariamente al número de servicios, operación, distribución del servicio, complejidad y condiciones tecnológicas de sistemas necesarias para su ejecución y operación, que finalmente permitan asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de las en las áreas y sedes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, en estos términos se fundamenta la necesidad de la entidad de este personal. Se determina que, de las solicitudes de ajustes requeridas por el observante, respecto de la formación, experiencia y otros requeridos, los mismos pretenden contar con un perfil (según su objeto y/o área) que se encuentre en capacidad de liderar y apoyar toda la operación en cada área interesada de la ejecución del objeto contractual, exponiendo su capacidad y conocimiento en beneficio de la prestación del servicio que requiere la Entidad, en consecuencia, no se accede a su solicitud. Los Estudios Previos establecen explícitamente en la Nota 2 del numeral 14.3.3.18 que: "Los documentos soporte de los perfiles profesionales deben ser aportados por parte del oferente en su propuesta."

### OBSERVACIÓN No. 9

#### 2.3.3.18. DIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE

Teniendo en cuenta la alta exigencia del perfil requerido para este cargo, hacemos un llamado a la Entidad a fin de modificar o suprimir los siguientes requisitos:

Modificar:

- Pregrado en carreras del derecho acreditado con acta individual de graduación, diploma y tarjeta profesional; acreditado por Institución de Educación Superior, solicitamos ampliar el requerimiento a formación profesional en cualquier área.
- Especialización en calidad de posgrado en Derecho Público; acreditado con acta individual de graduación y diploma; acreditado por Institución de Educación Superior, solicitamos permitir la acreditación de Especialización en Administración de la Seguridad.



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*Suprimir:*

- Profesional como Administrador Policial acreditado con acta individual de graduación o diploma y tarjeta profesional; acreditado por Institución de Educación Superior.
- Certificado de aptitud psicofísica APTO para el porte y tenencia de armas vigente en atención a la 1539 de 2012.
- Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no inferior a 30 horas y Diplomado Gerencia en Seguridad Internacional con Énfasis en CPP no inferior a 140 horas, expedido por una institución de educación superior.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** En los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determina las condiciones habilitantes establecidas para el presente contratación y selección del contratista, entre ellas, el recurso humano minino necesario para la ejecución de la operación objeto contractual, obedecen a la intención y necesidad de la Entidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación de la "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia. En virtud de ello, se recalca que el personal propuesto para la ejecución del contrato, además de guardar relación con el nivel de competencia en la gestión operativa, técnica y profesional de rigor, para la misión de apoyo Institucional en lo pertinente, obedece necesariamente al número de servicios, operación, distribución del servicio, complejidad y condiciones tecnológicas de sistemas necesarias para su ejecución y operación, que finalmente permitan asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de las en las áreas y sedes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, en estos términos se fundamenta la necesidad de la entidad de este personal. Se determina que, de las solicitudes de ajustes requeridas por el observante, respecto de la formación, experiencia y otros requeridos, los mismos pretenden contar con un perfil (según su objeto y/o área) que se encuentre en capacidad de liderar y apoyar toda la operación en cada área interesada de la ejecución del objeto contractual, exponiendo su capacidad y conocimiento en beneficio de la prestación del servicio que requiere la Entidad, en consecuencia, no se accede a su solicitud. Los Estudios Previos establecen explícitamente en la Nota 2 del numeral 14.3.3.18 que: "Los documentos soporte de los perfiles profesionales deben ser aportados por parte del oferente en su propuesta."

## OBSERVACIÓN No. 10

### 2.3.3.19. COORDINADOR DE MEDIOS CANINOS

Teniendo en cuenta la alta exigencia del perfil requerido para este cargo, hacemos un llamado a la Entidad a fin de suprimir los siguientes requisitos:

- Profesional en áreas del conocimiento del (Snies) de psicología acreditado con acta individual de graduación y/o diploma, acreditado por Institución de Educación Superior y tarjeta profesional con constancia de vigencia y antecedentes disciplinarios de la profesión.
- Magister en Educación acreditado con acta individual de graduación y diploma, acreditado por Institución de Educación Superior.
- Competencia laboral en Adiestrar caninos de acuerdo con técnicas y normativa de seguridad - NIVEL AVANZADO, expedido por el SENA y Técnico Profesional de Seguridad Canina acreditado por una Institución Universitaria.
- Formación de Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Policía Nacional no menor a 18 horas

Lo anterior a fin de permitir la participación en el proceso.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** En los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determina las condiciones habilitantes establecidas para el presente contratación y selección del contratista, entre ellas, el recurso humano minino necesario para la ejecución de la operación objeto contractual, obedecen a la intención y necesidad de la Entidad de adelantar la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, el cual no es otro, que la contratación de la "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia. En virtud de ello, se recalca que el personal propuesto para la ejecución del contrato, además de guardar relación con el nivel de competencia en la gestión operativa, técnica y profesional de rigor, para la misión de apoyo Institucional en lo pertinente, obedece



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

necesariamente al número de servicios, operación, distribución del servicio, complejidad y condiciones tecnológicas de sistemas necesarias para su ejecución y operación, que finalmente permitan asegurar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de las en las áreas y sedes de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, en estos términos se fundamenta la necesidad de la entidad de este personal. Se determina que, de las solicitudes de ajustes requeridas por el observante, respecto de la formación, experiencia y otros requeridos, los mismos pretenden contar con un perfil (según su objeto y/o área) que se encuentre en capacidad de liderar y apoyar toda la operación en cada área interesada de la ejecución del objeto contractual, exponiendo su capacidad y conocimiento en beneficio de la prestación del servicio que requiere la Entidad, en consecuencia, no se accede a su solicitud. Los Estudios Previos establecen explícitamente en la Nota 2 del numeral 14.3.3.18 que: "Los documentos soporte de los perfiles profesionales deben ser aportados por parte del oferente en su propuesta."

### OBSERVACIÓN No. 11

#### Estampillas

*Sea lo primero indicar que en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario establece una base gravable especial para las entidades que prestan servicios de vigilancia, cafetería y aseo, además de otros servicios especiales; estas entidades pueden generar el IVA solo sobre el componente del AIU:*

*"Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16 %\* en la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.*

*Parágrafo. <Parágrafo modificado por el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Esta base gravable especial se aplicará igualmente al impuesto de industria y comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial. (Subrayado y negrilla nuestro)*

*De la norma trascrita se evidencia que la base gravable especial denominada AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del impuesto sobre las ventas, se aplica en los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada.*

*Como se observa, este último inciso de la norma indica que la base gravable especial sobre la que se calcula el IVA en las empresas mencionadas anteriormente aplicará también como base para la determinación de la retención en la fuente, así como, para otros impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones.*

*Por ende, las estampillas para este tipo de contratos de servicios de vigilancia es el valor estipulado de AIU especificado en cada factura mensual, así como los porcentajes y valores de cada una de las estampillas a aplicar según la normatividad vigente correspondiente a la Nación, Departamento y Municipio, y para esto se debe tener en cuenta lo convenido en el contrato y en el presupuesto asignado para este.*

*En el caso objeto de estudio, y la viabilidad de aplicar sobre el mismo la base gravable especial del impuesto sobre las ventas, estipulada en el artículo 462-1 de Estatuto Tributario (ET), nos permitimos hacer extensiva la inquietud referente al manejo presupuestal que la entidad sostiene para el presente proceso y el detalle de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que todos los potenciales oferentes debemos conocer y manejar para establecer un ofrecimiento económico adecuado y proporcional a las condiciones financieras finales de una potencial adjudicación, es decir, porcentajes y base gravable aplicable.*

*De conformidad con lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad se acoja lo estipulado en el Artículo 462-1 – Estatuto Tributario y su forma de liquidación en caso de adjudicación del contrato, adicional ponemos a su consideración la inclusión de estos costos dentro del presupuesto.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas agradece su observación. Sin embargo, frente a la solicitud de liquidar las estampillas distritales sobre la base gravable especial del AIU, la Entidad se permite informar que NO ACCEDE a su petición y se mantendrá lo estipulado en



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

los pliegos de condiciones, con fundamento en los siguientes argumentos: Autonomía Fiscal Territorial: De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En ejercicio de esta facultad, el Distrito Capital y las corporaciones administrativas correspondientes han definido los elementos estructurales de las estampillas (hecho generador, base gravable y tarifa) a través de sus propios Acuerdos y Ordenanzas. Concepto de la Secretaría de Hacienda Distrital: La Entidad se acoge a la postura de la autoridad tributaria local. La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda ha establecido que "la base gravable aplicable a las estampillas municipales o departamentales será aquella definida en la ordenanza o acuerdo que adopte la estampilla en jurisdicción del departamento o municipio". En consecuencia, la base gravable no puede ser modificada de manera directa por la remisión establecida en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ni por virtud del artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional, mientras el ente territorial no haya adoptado expresamente dicha modificación en su normativa local. Obligación como Agente Retenedor: La Universidad actúa en calidad de agente retenedor de los tributos distritales. Al revisar la normativa vigente aplicable al Distrito Capital, se evidencia que los Acuerdos de creación de las estampillas distritales definen como base gravable el valor total de los contratos y no contemplan la base gravable especial o distinta al valor bruto para contratos de vigilancia. Por lo expuesto, la liquidación de las estampillas se realizará sobre el valor bruto del contrato, conforme a las normas distritales vigentes, sin que sea procedente aplicar la base especial del AIU solicitada.

El Distrito Capital tiene dentro de sus fuentes de ingresos tributarios cuatro estampillas a saber:

La Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

La Estampilla Procultura de Bogotá.

La Estampilla Pro Adultos Mayores para la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores en Bogotá, D. C.

La Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional

a.- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, esta se encuentra autorizada por la Ley 648 de 2001 modificada por la Ley 1825 de 2017 y ordenado su recaudo por el Acuerdo Distrital 53 de 2002 el cual fue derogado por el artículo 7º del Acuerdo 696 de 2017, norma que ordena la emisión y cobro de la estampilla en su nueva versión, en concordancia con el Decreto Distrital 250 de 2018.

b. Estampilla Pro-Cultura autorizada por las Leyes 397 de 1997 y 666 de 2001, ordenada su emisión por el Acuerdo 187 de 2005.

c.- Estampilla "Para el Bienestar del Adulto Mayor", autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por las Leyes 1276 de enero 5 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Ley 1955 de 2019 adoptada por el Acuerdo No. 188 de 2005(art. 4 a 6), modificado por el Acuerdo 645 de 2016, y 669 de 2017.

d.- Contribución Parafiscal Estampilla Cincuenta Años de Labor de la Universidad Pedagógica Nacional fue autorizada por el artículo 1º de la Ley 1489 de 2011 y ordenado su recaudo por el Acuerdo Distrital 568 de 2014 y reglamentada por el Decreto 584 de 2014, modificado por el Decreto 176 de 2015 y el procedimiento de reporte según lo previsto en la Resolución SDH000415 del 16 de noviembre de 2016(anexo técnico).

Responsabilidad tributaria por las estampillas distritales:

Materializado el hecho generador de las estampillas (la suscripción de contratos con la entidad pública) se causa la obligación de pago de estas en cabeza del contratista, y la correlativa obligación de retención por parte de la entidad contratante, independiente de la clase de contrato que se suscriba o de la naturaleza del sujeto contratista, salvo que se acredite la existencia de alguna de las condiciones de exclusión señaladas expresamente en las normas que crearon o adoptaron cada estampilla.



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La retención se practicará por parte de la entidad responsable como agente retenedor, sobre la base gravable que corresponde al valor bruto del correspondiente contrato o su adición y de cada cuenta (factura) o desembolso que la entidad pública realice al contratista en el caso de la Estampilla Universidad Distrital; y sobre cada valor pagado sin el IVA en el caso de las demás estampillas, y siempre respecto del valor total de la operación pactada.

Aplicación del Artículo 462-1 ETN a las Estampillas Distritales: La posición doctrinal adoptada por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección de Impuestos de Bogotá en relación con la aplicación del artículo 462-1 del ETN (base gravable especial AIU) en las estampillas distritales, reiterada en el Concepto 2021EE03404701 del 17 de marzo de 2021 entre otros<sup>2</sup> se encuentra vigente y establece lo siguiente:

(...) el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016 señala de forma expresa que la base gravable establecida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional se aplicará en el impuesto de industria y comercio y complementarios, por lo que a partir de la vigencia fiscal 2017, dicha modificación se incorporó en el ordenamiento jurídico territorial, exclusivamente para ese impuesto.

(...) Finalmente, y dado que el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012 no hizo ninguna mención en relación con las estampillas distritales, no puede aplicarse esta base gravable especial para ese tributo, hasta tanto el legislador lo disponga expresamente o el Concejo de Bogotá D.C. en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 8º del Decreto 1421 de 1993, así lo establezca.

En este sentido, la Ley 1819 de 2016, puso fin a la controversia generada frente a la aplicación de la base gravable especial AIU en el Impuesto de Industria y Comercio y en la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios; pero no sucede lo mismo frente a las estampillas distritales, respecto de las cuales no resulta aplicable la base gravable especial del AIU consagrada en el artículo 462-1 del E.T.N, tal como lo precisó el citado concepto al concluir que esta base gravable especial solo sería aplicable a las estampillas hasta tanto "...el legislador lo disponga expresamente o el Concejo de Bogotá D.C. en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 8º del Decreto 1421 de 1993, así lo establezca".

## COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION